

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00089-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No.583

Santiago de Cali, agosto veintisiete-27-de dos mil veinte (2020).

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma, el juzgado RESUELVE:

1º.-ADMITIR la presente Demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA)-Demandante: JANNETH MORENO CASTAÑEDA-Demandados: JOSÉ SERGIO CORTÉS CASTAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS.

2º.-De la demanda CORRASE TRASLADO a los demandados: JOSÉ SERGIO CORTÉS CASTAÑO y PERSONAS INDETERMINADAS por el término de veinte (20) días (art. 369 del Código General del Proceso), a quienes se les notificará personalmente este auto en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

3º.-ORDENAR la Inscripción de la demanda conforme al numeral 6 del Artículo 375 en concordancia con el Art. 592 de la misma norma, respecto al bien inmueble objeto de prescripción que consiste en:

UNA (1) CASA DE HABITACIÓN, CASA 73, tipo B, ubicada en el Conjunto Residencial Villas de San Joaquín II Etapa, en la Carrera 89 No.18-72, en esta ciudad de Cali (Valle), con matricula inmobiliaria 370-710610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LIBRESE OFICIO a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Cali comunicándole lo pertinente.

4º.-ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de esta demanda, para que concurran al proceso, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 375 en concordancia con el Art. 108 del Código General del Proceso.

El emplazamiento ordenado conforme a lo indicado en el Art. 108 del Código General del Proceso, se hará por el Juzgado en el Registro Nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 en su artículo 10.

5º.-PROCEDA la parte demandante a la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del Artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones y requisitos que en la referida norma se establecen.

6º.-ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad de Restitución de Tierras para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P.). LIBRESE OFICIO circular.

7º.-Se ordena CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., quien figura en tal calidad en la ANOTACION No. 007 del certificado de tradición del bien inmueble objeto de esta Demanda identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA No.370-710610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Ordenar a la parte actora aportar la dirección electrónica de notificaciones judiciales del ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. También deberá realizar la diligencia de notificación del ACCREEDOR HIPOTECARIO en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

8º.- Se le reconoce personería al abogado Dr. EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO para actuar como apoderado judicial de la Demandante señora JANNETH MORENO CASTAÑEDA dentro de esta Demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82571e1915a75d8bac78d6b5f332a4e7fc56bbda661f1264b88ebb99e9a1f58d

Documento generado en 27/08/2020 02:16:34 p.m.